

Noticias Accursio

Informaciones y actualidad sobre Derecho internacional privado

.. Número 2019 - 002 (9 septiembre 2019)

Noticias Accursio. Publicación cuyo objetivo es proporcionar elementos útiles para mantenerse actualizados en el fascinante universo del Derecho internacional privado. Todos los interesados en difundir novedades sobre el Derecho internacional privado en **Noticias Accursio** están invitados a remitir sus contribuciones a Javier Carrascosa (karras(at)accursio.com).

NOTICIAS ACCURSIO 2019 - 002 / 9 SEPTIEMBRE 2019



FOTO: el Valle de Lecrín, Granada, desde la Ermita del Cristo del Zapato (agosto 2019)

- NOTICIAS ACCURSIO 2019 - 002 / 9 septiembre 2019 -

por **Javier Carrascosa González** - Catedrático de Derecho internacional privado en la Universidad de Murcia

- (1) Motivación de la sentencia y orden público internacional.
- (2) ¿Quiénes somos? ¿De dónde venimos? ¿A dónde vamos? Falta de información al firmar un contrato de "swap".
- (3) Una nueva época se abre para los daños punitivos en Europa.
- (4) Todo tiene un límite: medidas provisionales relativas a menores y Reglamento Bruselas II-bis.

1.- Motivación de la sentencia y orden público internacional.

La **Ordenanza de la Corte Cass. Italia 18 enero 2017**, RDIPP, 2017-4, pp. 1042-1044 recuerda al lector que la contrariedad con el orden público del Estado miembro requerido debe ser manifiesta en el Reglamento Bruselas I-bis. La falta de motivación expresa no es contraria *per se* al orden público internacional. No opera si "**la motivación no se encuentra expresa y diferenciadamente establecida en el sentencia extranjera, pero puede deducirse de la solución acogida por la sentencia**". En otras palabras: la **motivación implícita de las sentencias** es suficiente para superar un control del orden público internacional del Estado requerido.

2.- ¿Quiénes somos? ¿De dónde venimos? ¿A dónde vamos? Responsabilidad extracontractual o contractual por falta de información al firmar un contrato de "swap".

El lector que quiera comprobar que para saber Derecho internacional privado hay que saber (mucho) Derecho civil y mercantil hará bien en estudiar la **Ordinanza Corte Cas. Italia 19 enero 2017**, RDIPP, 2017-4, pp. 1047-1049. La **responsabilidad precontractual** derivada de una falta de información al firmar un contrato de "interest rate swap" presenta carácter extracontractual. Por tanto, la cláusula de sumisión contenida en el contrato que se extiende a todos los litigios "**relating to this Agreement**" (sumisión a tribunales extranjeros) no alcanza a los litigios derivados de dicha falta de información pre-contractual. Si el daño se produce en Italia, son competentes los tribunales italianos ex art. 7.2 RB Ibis.

3.- Una nueva época se abre para los daños punitivos en Europa.

La fundamental, imprescindible y muy brillante Sentencia de la Corte Cassazione de Italia de 5 julio 2017, RDIPP, 2017-4, pp. 1049-1063 (muy extensa pero no importa, un placer su lectura es) constituye un **auténtico monumento jurídico al buen hacer jurídico en Derecho internacional privado**. Quién quiera saber Derecho internacional privado debería leer varios párrafos de esta sentencia todas las noches antes de ir a dormir....

4.- Todo tiene un límite: medidas provisionales relativas a menores y Reglamento Bruselas II-bis.

El Decreto del Tribunale di Cagliari 1 diciembre 12 diciembre 2015, RDIPP, 2017-4, pp. 1065-1067 aborda el caso de una menor doble nacional italiana-holandesa que se encuentra en Italia con autorización del padre holandés. Éste solicita medidas provisionales ante jueces italianos que consisten en modificar su derecho de visita. Se niegan, con inmejorable criterio los jueces italianos, porque eso supondría derogar lo establecido por el juez holandés y porque ello no es "**urgente**". En consecuencia, es inaplicable el art. 20 RB II-bis y los jueces italianos carecen de competencia internacional para acordar tales presuntas **medidas provisionales sobre la menor** aunque ésta se encuentre en Italia.
